



**Defensoría del Pueblo de la Nación**  
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00072/22 - ACTUACIÓN N° 9272/21 - [REDACTED] -  
s/Pensión por Fallecimiento / Demora - EX-2021-00005820- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

---

VISTO la Actuación N° 9272/21 caratulada: [REDACTED] sobre Pensión por Fallecimiento – Demora”, EX-2021-00005820- -DPN-RNA#DPN: y,

CONSIDERANDO:

Que, en la actuación aludida la interesada, [REDACTED] ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la falta de resolución de su expediente de Inclusión Pensión Directa por parte de la ANSES.

Que, de la consulta efectuada a los Sistemas de dicha Administración Nacional, se advirtió que el trámite fue iniciado en fecha 20/04/2010, encontrándose en estado “A Dictaminar por Servicio Jurídico”, e ingresado a la Coordinación de Investigaciones desde el 05/04/2011.

Que, se cursaron ocho pedidos de informes en fechas 12/06/2021, 05/08/2021, 20/09/2021, 26/09/2021, 07/01/2022, 20/03/2022, 02/05/2022 y 07/06/2022 al Organismo Previsional.

Que, la ANSES brindó respuestas parciales y dilatorias, sin resolver el expediente, ni advertirse movimientos recientes en el mismo.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de

1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a fin de que proceda a la resolución del expediente de Inclusión Pensión Directa perteneciente a la interesada.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECOMENDAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre los máximos esfuerzos a fin de resolver el Expediente [REDACTED] perteneciente a la interesada [REDACTED] iniciado el 20/04/2010.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN: N° 00072/22.